



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 11 de junio de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Reducción de Alimentos	2019-00022P
Adopción	2021-00010
Unión Marital de Hecho	2021-00083


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 2021-00135

El numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. establece: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...) "

Como quiera que en el poder y en la demanda se indica que tanto el demandado como la demandante tienen su domicilio y residencia en el municipio de Socha -Boyacá, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 del art. 20 ibídem, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.
2. REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha para su conocimiento. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 13:20:12
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>19</u> DE FECHA <u>11 DE JUNIO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00136-00

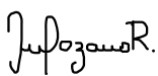
Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se indique el número de identificación de las demandantes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP).
2. Se explique con precisión en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta unión marital de hecho entre Ana Cristina Espinosa Benavidez y Jaime Antonio Cruz Berdugo.
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada Ana Cristina Espinosa Benavidez.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería a la abogada YOLANDA BALLESTEROS BALLESTEROS, para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 12:46:00
-05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>19</u> DE FECHA <u>11 DE JUNIO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 1998-00131

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y en vista que dentro del presente asunto no se observa que se haya decretado alguna medida cautelar, en relación con el bien relacionado por la memorialista, NO acede el Despacho a la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 08:37:05
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00115

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de mayo del año en curso, se dispone:

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 11:50:44
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>19</u> DE FECHA <u>11 DE JUNIO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00116-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

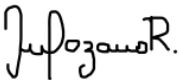
ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ ERNESTO MANOSALVA ROJAS, contra la señora TERESA ZAPATA RESTREPO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 12:17:04
-05'00'


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>19</u> DE FECHA <u>11 DE JUNIO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00III-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre compañeros permanentes instaurada a través de apoderado judicial por la señora MYRIAM AMPARO PEÑUELA ALFONSO, en su calidad de presunta compañera del causante DAVID ZEA BONILLA (Q.E.P.D.), en contra de la señora LADY CAROLINA ZEA PEÑUELA, en calidad de hija y heredera determinada del citado causante, así como contra los herederos indeterminados del mismo.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante DAVID ZEA BONILLA (Q.E.P.D.). Por Secretaría procédase en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 11:48:19
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 19 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR No. 2021-00118-00

Subsanada dentro del término legal la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada a través de apoderada judicial por LA NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -UAE -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, contra el señor GERMAN ALAIX AGUILAR.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente este auto al demandado, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que se le corre el traslado de ley del libelo demandatorio y sus anexos, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

Conforme se solicita en la demanda, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso para que se inscriba la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-100661, de propiedad de los señores Germán Alaix Aguilar y Magda Mercedes Pérez Corredor.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 13:46:17
-05'00'

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 19 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2016-00290

Se agrega a los autos el memorial que antecede, téngase en cuenta para lo pertinente.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar hora y fecha para reanudar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el próximo 12 de julio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 09:29:01
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA <u>11 DE JUNIO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH 2021-00014

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales la parte actora acredita el diligenciamiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, téngase por notificado personalmente al demandado, quien guardó silencio durante el término de traslado.

Con el fin de dar continuidad al proceso, Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 –11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”*

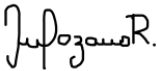
Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto, señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la

audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) Para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 14:05:12
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH 2021-00014

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 14:07:31
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2017-00173-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

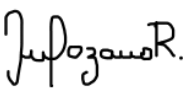
Incremento	2020	Cuota	debe	No meses	Interes Mes	Interes Total	pago	abono
3,80%	julio	\$ 4.135.269,98	\$ 3.467.382,98	11	\$ -	\$ -	\$ 667.887,00	\$ -
	agosto	\$ 348.558,00	\$ -	10	\$ -	\$ -	\$ 631.905,00	\$ 283.347,00
	septiembre	\$ 348.558,00	\$ -	9	\$ -	\$ -	\$ 631.905,00	\$ 283.347,00
	octubre	\$ 348.558,00	\$ -	8	\$ -	\$ -	\$ 631.905,00	\$ 283.347,00
	noviembre	\$ 348.558,00	\$ -	7	\$ -	\$ -	\$ 577.513,00	\$ 228.955,00
	diciembre	\$ 348.558,00	\$ -	6	\$ -	\$ -	\$ 593.882,00	\$ 245.324,00
	Total		\$ 3.467.382,98					\$ 1.324.320,00
Incremento	2021	Cuota	debe	No meses	Interes Mes	Interes Total	pago	abono
1,61%	enero	\$ 348.558,00	\$ 13.427,00	5	\$ 67,14	\$ 335,68	\$ 340.742,00	-\$ 7.816,00
	febrero	\$ 348.558,00	\$ 354.169,00	4	\$ 1.770,85	\$ 7.083,38	\$ -	-\$ 348.558,00
	marzo	\$ 348.558,00	\$ -	3	\$ -	\$ -	\$ 1.333.938,00	\$ 985.380,00
	abril	\$ 348.558,00	\$ -	2	\$ -	\$ -	\$ 666.969,00	\$ 318.411,00
	mayo	\$ 348.558,00	\$ -	1	\$ -	\$ -	\$ 666.969,00	\$ 318.411,00
	junio	\$ 348.558,00	\$ -	0	\$ -	\$ -	\$1.054.942,00	\$ 706.384,00
	Total		\$ 367.596,00			\$ 7.419,06		\$ 1.972.212,00

Al mes de junio de 2021 el ejecutado adeuda la suma de \$538.446,98.

Se le hace saber a la ejecutante que no se tuvo en cuenta en la liquidación el valor por concepto de estudios de maestría toda vez que no se adjuntó el recibo de matrícula.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada y se ordena la entrega a la demandante de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Banco Agrario por cuenta de este proceso, previa identificación y constancias.

NOTIFÍQUESE,


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10
14:10:42 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 19 FECHA 09 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Privación Adm. De Bienes 2017-00239

Se agrega a los autos el memorial que antecede, téngase en cuenta para lo pertinente.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el próximo 19 de julio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

Conforme se solicita, por secretaria, compártase el vínculo que da acceso al expediente, al correo electrónico informado por la apoderada de la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10
10:29:24 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2019-00051

Se agrega a los autos, el documento proveniente de la Cámara de Comercio de Sogamoso, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 10:35:49
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA <u>11 DE JUNIO DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P. 2015-00039

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, acútese recibido, informándose que dentro del presente asunto no se encuentra vigente, medida cautelar que afecte las cesantías definitivas del demandado: Oficiese en tal sentido, adjuntándose copia del oficio mediante el cual se comunicó a esa entidad el levantamiento de la medida, en su momento.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 08:48:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 19 FECHA <u>11 DE JUNIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 1994-00408

Se agrega a los autos, el oficio proveniente del Área de Nomina de Pensionados del Ejército Nacional, acútese recibido, informándole que lo ordenado en la providencia del fecha 10 de septiembre de 2020 y comunicado mediante oficio N° 634 del 25 de septiembre del mismo año, es en relación única y exclusivamente en lo que tiene que ver con este Despacho Judicial, siempre y cuando se encuentre vigente la medida comunicada por este Despacho y radicada en esa Institución. Oficiese anexándose copia del oficio que comunicó la medida a dicha dependencia y frente a la cual se ordenó su levantamiento.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 08:33:18
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 19 FECHA <u>11 DE JUNIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00203

Se agrega a los autos el documento adosado por la apoderad de la parte actora, a través del cual solicita al Despacho, tener por notificado al ejecutado del mandamiento de pago, toda vez que la devolución de la correspondencia enviada, fue por la causal de devolución.

Frente a la anterior petición, la actora fundamenta su petición, en atención a lo descrito en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del CGP., reglamentación que hace referencia a la comunicación, más no a la materialización de la notificación, por consiguiente no es de recibo para este Despacho, la solicitud elevada y por consiguiente, tal como se advirtió en la providencia anterior, deberá surtirse el trámite de notificación en debida forma, ya sea en los términos descritos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 10:54:16
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad2021-00007

Se agrega a los autos los documentos adosados por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Aquitania, en atención a los mismos se dispone:

Tener por notificado por aviso al señor MILTÓN RODOLFO RINCÓN CONTRERAS, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Siendo el momento procesal oportuno, seria del caso entrar a fijar hora y fecha con el fin de que se practique la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda; sin embargo al no haber cronograma para toma de muestras. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP., se decreta la suspensión de los términos del proceso, como quiera que la fecha para la práctica de la prueba antes referida, no depende de la agenda del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 14:01:45
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00183

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el aquí demandado fue notificado en debida forma, tal como lo dispone el art. 08 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

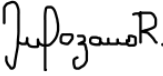
Con el fin de dar continuidad al proceso, Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”*

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto, señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) Para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 10:47:38
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00223

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Carlos Orlando Ballesteros González,

REQUIERASE mediante TELEGRAMA a los Herederos del causante JOSE MARIA CARDENAS RINCON, para que dentro del término de cinco(5) días, alleguen al proceso el plano que se elaboró dentro del proceso Divisorio No. 1318 que curso en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso y luego se liquidó la Comunidad, respecto del predio denominado EL EUCALIPTUS, con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 095-97592. Para tal fin líbrese TELEGRAMA, a través de sus apoderados.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 13:55:00
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2020-00161

Téngase en cuenta para lo pertinente que el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio al demandado, el cual tendrá lugar en la audiencia que se señalara a continuación.
- *Oficios*: Oficiese al pagador de la empresa Acerías Paz del Rio S.A. para que dentro del término del cinco (5) días, siguientes al recibido del oficio aquí ordenado, se sirva CERTIFICAR el salario que devenga el demandado, debiéndose incluir, salario básico, horas extras, recargos diurnos, nocturnos y festivos, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el aquí demandado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que el demandado no solicito prueba alguna, toda vez que no contestó la demanda.

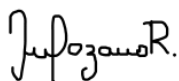
Allegada la respuesta del oficio ordenado, ingresen las diligencias al Despacho, para fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 ibídem.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10
10:45:53 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



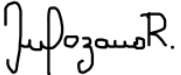
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Interdicción 2013-00216

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del informe de rendición de cuentas presentado, respecto del año inmediatamente anterior, nadie presentó oposición, éste Despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 08:46:06
-05'00'
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00152

Se agrega a los autos el memorial que antecede, téngase en cuenta para lo pertinente.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar hora y fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el próximo 30 de junio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 10:43:19
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO N° 2007-00225-00

Revisado el expediente en su totalidad, verifica este Despacho que no es procedente emitir oficio para levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placas ZGC-264, toda vez que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2012 se ordenó la inscripción del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y que fueran adjudicados al señor CARLOS ALBERTO RINCON PULIDO, a favor del proceso 2012-00170-00 el cual cursaba en este Juzgado.

Es de aclarar que el proceso 2012-00170-00, se terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2020, así mismo se ordenó la inscripción nuevamente del embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso terminado y ponerlos a disposición del presente proceso 2007-225.

Quiere decir lo anterior que el vehículo de placas ZGC-264, se encuentra con medida cautelar vigente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 13:49:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

saas

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 19 FECHA 09 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00032

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual, los apoderados de los interesados dentro del presente asunto, manifiestan al Despacho que desisten de la solicitud de terminación del proceso, radicada el pasado 10 de mayo de 2021 a través del correo Institucional del Juzgado.

Del estudio de las diligencias, se advierte que a la solicitud de terminación, adosada por parte de los apoderados, se le dio en oportunidad el trámite pertinente, accediendo al petitorio, tal como se puede observar en la providencia de fecha 27 de mayo del año en curso, la cual fue notificada mediante estado de fecha 28 de mayo del hogano.

Así las cosas y al encontrarse debidamente ejecutoriada la providencia que dio por terminado el presente asunto, atendiendo a la solicitud elevada por los apoderados. No es de recibo para este Despacho, la petición elevada, bajo el entendido que no se puede retrotraer la acción, para continuar con el trámite del proceso, pues el auto que dio por terminado el proceso debió ser controvertido a través del recurso pertinente, dentro del término de ejecutoria del mismo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 10:32:29
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2018-00252-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede.

Revisada la plataforma del Banco Agrario De Colombia, se ordena la entrega a la demandante de los depósitos judiciales que se encentren consignados por cuenta de este proceso, previa identificación y constancias

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 13:58:58
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 19 FECHA 09 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00010

Con el fin de llevar a cabo la audiencia la audiencia programada en el auto anterior, se fija el próximo veintidós (22) del mes de julio del año en curso, a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 13:51:22
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Interdicción 2011-00056

En atención al informe secretarial que antecede, que da cuenta que el término concedido al guardador para que rinda cuentas finales de su gestión, venció en silencio; se dispone:

Requerir mediante TELEGRAMA, al señor ANTONIO VARGAS PEREZ, para que de forma inmediata, se sirva rendir su informe final de su gestión como guardador, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley, ante su incumplimiento.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.06.10 08:43:53
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario